



Resolución Directoral

N° 073-2016-PRODUCE/DGSF

Lima, 02 de diciembre de 2016

VISTOS

El Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, el Informe N° 00007-2016-PRODUCE/DIS-oponce, de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 00002-2016-PRODUCE/DGSF-mburstein, de fecha 02 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 7 de la Ley General de Pesca prevé que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de estas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza; asimismo que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, el artículo 23 del referido Decreto Ley establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos Menores, aprobado por Decreto Supremo N° 002-96-PE, prohíbe acosar, hostilizar, herir, lesionar, de manera permanente o mutilar intencionalmente a cualquier ejemplar de cetáceo menor; y en el artículo 24 determina que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla las normas contenidas en la Ley N° 26585, que declaran a delfines y



otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas, y el Decreto Supremo N° 002-96-PE;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 se aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés), suscrita por el Gobierno del Perú en la ciudad de Berna - Suiza el 30 de diciembre de 1974;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a través de su Comité de Pesca (COFI por sus siglas en inglés) aprobó el Plan de Acción Internacional: Tiburones (PAI - Tiburones) en la reunión realizada del 26 al 30 de octubre de 1998, cuyo objetivo general es garantizar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo; posteriormente, el citado Plan fue ratificado en el 23 periodo de sesiones del Comité de Pesca en febrero de 1999, como instrumento de aplicación voluntaria que concierne a todos los Estados que contribuyen a la mortalidad por pesca de una especie;

Que, el numeral 2.4 del PAI - Tiburones señala, entre otros, que la falta de conocimientos sobre los tiburones y estrategias empleadas en sus pesquerías ocasiona problemas para su conservación y ordenación, por lo que debería considerarse, además de otros, que el descabezamiento, eviscerado y extracción de las aletas de los tiburones en el mar representa dificultades para identificar las especies una vez desembarcadas, asimismo, el numeral 6.4 prevé que los responsables de la ordenación de la pesca deberían adoptar las medidas adecuadas para reducir los desperdicios de tiburón, los descartes de tiburones muertos, las capturas de tiburones por artes perdidos o abandonados, las capturas de tiburones en forma incidental y los efectos negativos en las especies de tiburón asociadas o dependientes, en particular, las especies de tiburón en peligro;

Que, la Resolución Ministerial N° 058-2002-PE establece la relación de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios y de oportunidad existentes en el dominio marítimo del Perú, mencionándose entre otras especies las siguientes: Cazón, tiburón (*Carcharhinus falciformis*); Cazón (*Carcharhinus galapagensis*); Cazón, volador (*Carcharhinus limbatus*); Cazón, tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*); Tiburón azul, tintorera (*Prionace glauca*); Tiburón bonito, diamante, mako (*Isurus oxyrinchus*); Tiburón martillo, tiburón cruz (*Sphyrna zygaena*); Tiburón gato, suño (*Heterodontus quoyi*); Tiburón zorro (*Alopias vulpinus*); y Tiburón de aleta (*Galeorhinus galeus*);

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2016-PRODUCE establece, entre otros, la temporada de pesca a nivel nacional del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en el período comprendido entre el 11 de marzo y el 31 diciembre de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de enero hasta el 10 de marzo de cada año;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección de Seguimiento y Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización las siguientes: "(...) b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas de alcance nacional, directamente o a través de terceros, en coordinación con los otros niveles de gobierno, y velar





Resolución Directoral

N° 073-2016-PRODUCE/DGSF

Lima, 02 de diciembre de 2016

por su cumplimiento; c) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y políticas que regulan las actividades pesqueras y acuícolas; d) Supervisar y fiscalizar el correcto ejercicio de los derechos administrativos otorgados por el Ministerio de la Producción en materia pesquera y acuícola. (...);

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE establece que el desembarque y descarga del recurso pesquero tiburón capturado se realiza únicamente en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales autorizado por el Ministerio de la Producción. Asimismo, el Ministerio de la Producción establece conjuntamente con las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, los mecanismos de colaboración y cooperación para realizar el seguimiento del desembarque del citado recurso;

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo señala que las personas naturales y jurídicas que transporten y/o almacenen el recurso pesquero tiburón, deben consignar el número del Certificado de Desembarque de Tiburón y del Acta de Inspección en la guía de remisión correspondiente. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y los inspectores de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, consignarán los datos requeridos en el Certificado de Desembarque de Tiburón y adjuntarán el mismo al Acta de Inspección correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción establecerá los puntos de desembarque del recurso pesquero tiburón, mientras que la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará el Formato de Certificado de Desembarque de Tiburón e implementará el sistema de registro de desembarque de tiburones;

De conformidad con la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del Listado de puntos de desembarque de las embarcaciones pesqueras destinadas a la extracción del recurso hidrobiológico tiburón destinado para el consumo humano directo, que en Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Certificado de Desembarque del recurso tiburón, el mismo que se adjunta en el acta de inspección correspondiente y que en Anexo II forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Registro de Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón, que en Anexo III forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción y entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Dirección General de Supervisión y Fiscalización

ANEXO I

DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES AUTORIZADOS POR LA DGSF - PRODUCE, COMO PUNTOS DE DESEMBARQUE AUTORIZADOS PARA EL DESEMBARQUE DE TIBURÓN

N°	REGIÓN	LOCALIDAD	PUNTO AUTORIZADO PARA EL DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS
1	Tumbes	Tumbes	Desembarcadero Pesquero Artesanal Acapulco
2	Piura	Talara	Desembarcadero Pesquero Artesanal Mancora
3		Talara	Desembarcadero Pesquero Artesanal Talara
4		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita
5		Sechura	Desembarcadero Pesquero Artesanal (Privado) Multipropósito Juan Pablo
6		Sechura	Desembarcadero Pesquero Artesanal Las Delicias
7		La Libertad	Viru
8	Ancash	Chimbote	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote
9	Lima	Huacho	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho
10		Ancón	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ancón
11		Pucusana	Desembarcadero Pesquero Artesanal Pucusana
12	Ica	San Andrés	Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto José Olaya B.
13		Paracas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunilla
14		Marcona	Desembarcadero Pesquero Artesanal Diomedes Vente López
15	Arequipa	Lomas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lomas
16	Moquegua	Ilo	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo
17	Tacna	Morro Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama



ANEXO II



PERÚ Ministerio de la Producción

Dirección de Supervisión

CERTIFICADO DE DESEMBARQUE DEL RECURSO TIBURÓN (D.S.N° 021-2016-PRODUCE)

N° _____

Lugar de Desembarque:		Fecha:	Hora:											
Embarcación Pesquera:	Matricula:	Permiso de Pesca:	N° Acta de Insp:											
Cap. Bod. Aut.(m3):	Medio de preservación:	Arte de Pesca Abordo:												
N° Permiso de zarpe:	Puerto de zarpe:	Fecha de zarpe:	N° de tripulantes:											
N° de individuos desembarcados por especie											Peso registrado en (KG)			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Total	Peso Total	Peso de Aletas	Peso HG
* Información certificada por el inspector acreditado por PRODUCE o GORE.														
Observaciones:														
Nombre del patrón o representante de la EP: _____												Nombre del inspector PRODUCE: _____		
DNI: _____												Credencial: _____		

INFORMACIÓN SOBRE LAS CAPTURAS EFECTUADAS POR LA EMBARCACIÓN PESQUERA

N° Cala	Fecha	Posición Geográfica Referencial.		Duración de la cala (Hrs)	N° de individuos capturados por especie(*)																				
		Latitud	Longitud		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Total									

* Información declarada por el patrón de la embarcación pesquera

(*)

Cod: Nombre: Común / Científico

- A Tiburón gato (*Heterodontus quoyi*)
- B Tiburón de aleta (*Galeorhinus galeus*)
- C Tollo mantequero (*Carcharhinus falciformis*)
- D Cazón-tiburón (*Carcharhinus galapagensis*)

Cod: Nombre: Común / Científico

- E Tiburón puntas negras (*Carcharhinus limbatus*)
- F Tiburón puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)
- G Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*)
- H Tiburón azul (*Prionace glauca*)

Cod: Nombre: Común / Científico

- I Tiburón zorro común (*Alopias vulpinus*)
- J Tiburón diamante (*Isurus oxyrinchus*)
- K Otros.



ANEXO III

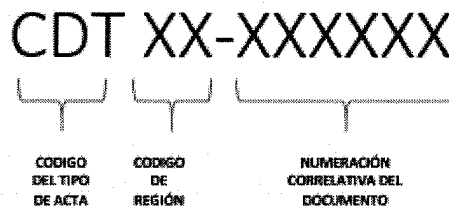
REGISTRO DE CERTIFICADOS DE DESEMBARQUE DEL RECURSO TIBURÓN

Sistema de registro de certificados "CERDESTIB", cumple con garantizar veracidad de la información que se acredita mediante los certificados de desembarque del recurso tiburón que deberán ser emitidos según lo establecido el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE que establece las medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, con el fin de posibilitar se realice la trazabilidad en la cadena de valor del mencionado recurso hidrobiológico; así como que los Certificados de Desembarque emitidos, puedan ser consultados y validados con posterioridad con fines de fiscalización.

I. ASIGNACION DE RESPONSABLE POR ZONA

Cada ZONA el profesional a cargo de la gestión de información debe efectuar las siguientes tareas para el cumplimiento del procedimiento del registro CERDESTIB:

- Asignar CODIFICACION para el CERDESTIB, el cual deberá cumplir la siguiente nomenclatura:



- La codificación del CERDESTIB para cada Región será tal como se detalla en la siguiente tabla:

Región	Codificación del CERDESTIB
Tumbes	CDT 01-_____
Piura	CDT 02-_____
Lambayeque	CDT 03-_____
Ancash	CDT 04-_____
La Libertad	CDT 05-_____
Lima	CDT 06-_____
Callao	CDT 07-_____
Ica	CDT 08-_____
Arequipa	CDT 09-_____
Moquegua	CDT 10-_____
Tacna	CDT 11-_____



- El responsable deberá registrar y consolidar los CERDESTIB en una Base de Datos diariamente, asimismo, gestionar un archivo documental para certificados y documentos a fines emitidos.
- Los certificados emitidos por cada desembarque y la documentación complementaria de soporte deberá ser consolidados en una base de datos.
- Cada semana deberá remitir dicha consolidado de los CERDESTIB al correo: equipo_gestion_supervision@produce.gob.pe

II. REGISTRO DE INFORMACIÓN

Registrar información en aplicativo el REGISTRO CERDESTIB (Formato Excel)

- Contraste de información del CERDESTIB (verificación y validación de documentos)
- Llenado de campos según TABLA siguiente

Tabla: información consolidada de los Certificados de Desembarque de Tiburón emitidos por los inspectores acreditados por PRODUCE o las GOREs.

N° de Certificado	N° de Acta de Inspección	Fecha	Lugar de Desembarque	Embarcación Pesquera	Matrícula	Arte de Pesca Abordo	N° de individuos capturados	Peso Total	Peso de Aletas	Peso HG

III. GESTIÓN DE CERDESTIB

El gestor de información de la Dirección de Supervisión, será quien administre (consolidar y reportar) la información remitida por cada zona en la Base de Datos Gestión de CERDESTIB, la cual comprenderá del Formato Excel y Archivos escaneados.

